

ESTATUTO DE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERU

Aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 007-97-JUS

TITULO I

DE SU DENOMINACION Y SEDE

Artículo 1.- La Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú es el organismo representativo de los Colegios de Notarios, con arreglo a Ley. Coordina la acción de los Colegios en el orden interno y ejerce la representación del notariado en el ámbito internacional.

Artículo 2.- Tiene su sede en la ciudad de Lima, pudiendo reunirse en cualquier lugar de la República.

TITULO II

DE SUS FINES

Artículo 3.- Son fines de la Junta de Decanos:

a) Defender los derechos del Notariado Peruano y coordinar la labor institucional de los Colegios de Notarios del Perú;

b) Organizar administrativamente el Fondo Mutual del Notariado y supervigilar su funcionamiento; aprobar la cuota y estatuto de dicho organismo mutual;

c) Promover y difundir el conocimiento de la normatividad notarial;

d) Difundir el conocimiento de los principios fundamentales del notariado latino;

e) Promover la realización de certámenes nacionales e internacionales para el estudio de disciplinas jurídicas vinculadas al Notariado;

f) Incentivar el estudio de las ciencias jurídicas promoviendo la edición de publicaciones orientadas al cumplimiento de dicho fin. Así mismo fomentará la tecnificación y el desarrollo informático de la función notarial;

g) Cumplir con las funciones que le señalen los dispositivos legales y reglamentarios;

h) Cumplir con los demás objetivos compatibles con sus fines y representatividad.

TITULO III

DE SUS ORGANOS

Artículo 4.- La Junta de Decanos reunida en Asamblea es el máximo Organo de decisión. Se integra por los Decanos de los Colegios de Notarios de la República.

Artículo 5.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre, mediante convocatoria por oficio que cursará el Presidente, por cualquier medio escrito de comunicación, con quince (15) días de anticipación.

Se reunirá extraordinariamente cuando la convoque su Presidente por acuerdo de Consejo Directivo, o cuando lo solicite por escrito no menos de tres (3) Decanos de los Colegios que lo integra. La convocatoria se cursará con una anticipación no menor de diez (10) días.

Las convocatorias se harán mediante oficio en el que se indicarán el objeto, día, hora y lugar de su realización, y el día y hora en que se reunirá en segunda convocatoria, en caso de no haber quórum en la primera. Esta segunda convocatoria podrá hacerse para media hora después de la primera. En caso de impedimento del Decano será representado por un miembro de su Consejo Directivo.

Artículo 6.- El quórum para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria es de la mitad más uno del total de los Decanos de los Colegios de Notarios del Perú. En segunda convocatoria se reunirá con el número de Decanos que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Artículo 7.- El Consejo Directivo de la Junta de Decanos está conformado por un Presidente; tres Vicepresidentes; un Secretario y un Tesorero.

Artículo 8.- El Consejo Directivo será elegido en Asamblea de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú; debiendo estar representados en cada Vicepresidencia los Colegios del Norte, Centro y Sur del País.

Artículo 9.- El cargo en el Consejo Directivo dura dos años, salvo que sus integrantes cesaran como Decanos en sus respectivos Colegios. En este caso serán reemplazados por el Decano electo del mismo Colegio hasta completar el período.

Artículo 10.- Vaca el cargo en el Consejo Directivo:

a) Por muerte;

- b) Por renuncia;
- c) Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la función notarial;
- d) Por abandono; y,
- e) Por destitución.

Artículo 11.- En caso de vacancia, el Consejo Directivo tiene facultad para cubrir el cargo hasta completar el período.

Cuando por razones de licencia del Decano miembro del Consejo Directivo, no pueda ejercer las funciones propias de su cargo ni delegar las mismas entre sus miembros, el miembro del Consejo Directivo, por excepción podrá delegar sólo interinamente sus funciones a un ex Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y/o a un miembro de la Junta Directiva del Colegio al cual pertenece, ello cuando las funciones no sean permanentes, propias del Consejo del Notariado.

En caso que la elección del Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, recaiga en el Decano del Colegio de Notarios de Lima, éste delegará, entre otro de los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, para que asista a las Sesiones del Consejo del Notariado con todos los derechos que le corresponden al Presidente.

Artículo 12.- El quórum para que se reúna el Consejo Directivo es de cuatro de sus miembros, debiéndose tomar los acuerdos por mayoría.

Artículo 13.- El Presidente del Consejo Directivo representa a la Junta de Decanos y supervigilará el "Fondo Mutual del Notariado Peruano".

Artículo 14.- El Consejo Consultivo estará conformado por los ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la Junta de Decanos.

TITULO IV

DE SU PATRIMONIO

Artículo 15.- Constituye patrimonio de la Junta:

- a) Las Cuotas de los Colegios de Notarios;
- b) Las donaciones que reciba;

- c) Les rentas que se le asigne por ley; y,
- d) Los bienes que adquiriera.

Artículo 16.- Los órganos de la Junta de Decanos no podrán distribuir directa ni indirectamente su patrimonio entre los notarios. No se considera en esta prohibición los egresos que se destinen al cumplimiento de sus fines.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La modificación estatutaria se sujetará a las disposiciones legales vigentes.

Segunda.- La Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, dando cumplimiento a su primera disposición final del D.L. N° 26002 dentro del plazo de sesenta días propondrá al Sector Justicia la cuota y estatuto de fondo mutual del Notariado, para su aprobación.

Tercera.- La Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, coordinará con los Colegios de Notarios de la República, para que en menor plazo posible se haga la adecuación del Estatuto Unico a la vigente Ley del Notariado, D.L. N° 26002.

Cuarta.- El presente Estatuto entrará en vigencia en la fecha de su aprobación en Asamblea de Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú.

Quinta.- El Consejo Directivo en el plazo de sesenta días aprobará el reglamento de las funciones de cada miembro de dicho Consejo.

ANTONIO VEGA ERAUSQUIN
Presidente de la Junta de Decanos
de los Colegios de Notarios del Perú